

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

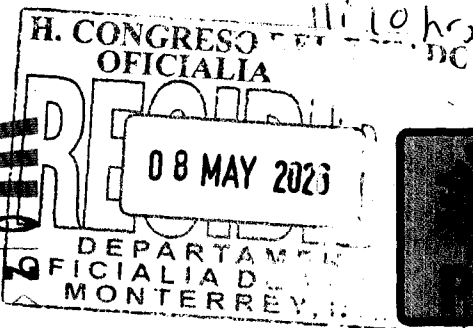
PROMOVENTE: C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE LUPUS Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES.

INICIADO EN SESIÓN: 11 DE MAYO DE 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



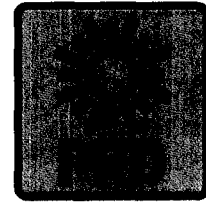
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

Quien suscribe la **Diputada Perla de los Ángeles Villarreal Valdez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; me permito proponer el siguiente proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE LUPUS Y OTRAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lupus es una enfermedad autoinmune crónica, compleja e incurable, cuya gravedad puede ser potencialmente mortal en ausencia de acceso oportuno a tratamientos, servicios médicos especializados y atención integral.

Esta se define como una patología sistémica capaz de comprometer múltiples órganos y tejidos, dado que el sistema inmunitario, en lugar de limitarse a combatir agentes externos, se encuentra hiperactivado y produce autoanticuerpos que atacan estructuras sanas del organismo. Entre los órganos más frecuentemente afectados se incluyen la piel, las articulaciones, los riñones, el sistema nervioso central, el corazón, los pulmones y la sangre. El curso clínico de la enfermedad se



caracteriza por una alternancia entre fases de actividad, denominadas brotes, y períodos de relativa estabilidad o remisión.¹

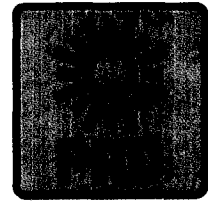
Aunque las investigaciones más recientes a nivel mundial sugieren que el lupus podría originarse de la interacción entre factores genéticos, hormonales y ambientales, su etiología exacta aún no se ha determinado con certeza. Se trata de una enfermedad sin cura definitiva; sin embargo, existen terapias que permiten controlar sus manifestaciones y mejorar la calidad de vida de quienes la padecen. Según la *Fundación Americana de Lupus*, el lupus se clasifica en los siguientes tipos²:

- Lupus Eritematoso Sistémico (LES) el más común, puede ser leve o severo.
- Lupus Eritematoso Cutáneo (LEC) se limita a la piel, puede provocar muchas clases de erupciones y lesiones (llagas).
- Lupus Inducido por Medicamentos (LIM), es una enfermedad similar al lupus que ocurre con algunos tratamientos.
- Lupus neonatal (LN) es poco común, puede afectar a bebés de mujeres con lupus.

De acuerdo con lo investigado por el *Centro de Estudios Transdisciplinarios Athié-Calleja por los Derechos de las Personas con Lupus A.C.*, se estima que alrededor de cinco millones de personas en el mundo padecen lupus eritematoso sistémico. La incidencia global de esta enfermedad se ha calculado entre 1.8 y 7.6 casos por cada 100 mil habitantes. A nivel mundial, el lupus figura entre las veinte principales

¹ New York State Department of Health. (s. f.). *¿Qué es el Lupus?* Recuperado el 25 de marzo de 2026, de https://www.health.ny.gov/es/diseases/conditions/lupus/fact_sheet.htm

² Lupus Foundation of America. (s. f.). *Help us solve the cruel mystery*. Lupus Foundation of America. Recuperado el 25 de marzo de 2026, de <https://www.lupus.org>



causas de mortalidad en mujeres, y la mayoría de los pacientes desarrollan la enfermedad entre los 15 y los 44 años de edad.³

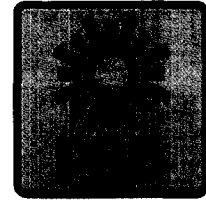
Diversas investigaciones internacionales han puesto de manifiesto el considerable impacto económico y social del lupus. Se calcula que el gasto promedio anual en atención médica para las personas que padecen esta enfermedad asciende a aproximadamente 33,223 dólares. Esta carga financiera se ve reflejada también en el ámbito laboral, ya que un número significativo de pacientes enfrenta limitaciones que les impiden desempeñarse de manera plena en sus actividades profesionales.

En México, la ausencia de un registro oficial de personas diagnosticadas con lupus representa una limitación significativa para dimensionar con precisión la magnitud de la enfermedad en el país. El único esfuerzo vigente en esta materia corresponde al Registro Mexicano de Lupus, alojado en el Laboratorio Internacional de Investigación sobre el Genoma Humano de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), cuyo objetivo es generar una base de datos que permita avanzar en el conocimiento epidemiológico y clínico de esta patología. Sin embargo, el proceso diagnóstico continúa siendo prolongado: en promedio, los pacientes tardan entre cuatro y seis años en obtener un diagnóstico certero. Esta demora implica un riesgo considerable, ya que durante ese lapso la enfermedad progresa y ocasiona daños irreversibles en diversos órganos y sistemas, lo que incrementa tanto la carga clínica como el impacto social y económico asociado al lupus.⁴

Por otro lado, en el Estado de Nuevo León, según datos del Subsistema de Información sobre Enfermedades Crónicas de la Secretaría de Salud Federal (SISVER, 2024), se encuentran registradas aproximadamente 2,000 personas con

³ Centro de Estudios Transdisciplinarios Athié-Calleja por los Derechos de las Personas con Lupus A.C. (s. f.). Iniciativa Ley Lupus. Cetlu A.C. Recuperado el 25 de marzo de 2026, de <https://cetlu.com.mx>

⁴ Loc. cit



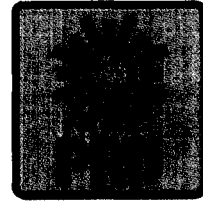
diagnóstico de lupus bajo seguimiento médico. Los hospitales de alta especialidad de la entidad reportan, además, un incremento sostenido cercano al 8 % anual en los nuevos casos, particularmente en mujeres.

A pesar de la gravedad clínica y social que implica el lupus, la enfermedad continúa siendo escasamente reconocida en las políticas públicas de salud en México. Esta invisibilidad institucional se traduce en una falta de estrategias específicas para su detección temprana, diagnóstico oportuno y atención integral, lo que limita la capacidad del sistema sanitario para responder de manera adecuada a las necesidades de las personas que la padecen.

La ausencia de un marco normativo y de programas oficiales dirigidos al lupus y otras enfermedades autoinmunes refleja una brecha significativa en la agenda pública, pues estas condiciones impactan de manera directa en la calidad de vida de los pacientes, en la productividad laboral y en los costos asociados a la atención médica.

La falta de visibilidad política perpetúa el desconocimiento social sobre la enfermedad y contribuye a la inequidad en el acceso a servicios de salud especializados, dejando en situación de vulnerabilidad a quienes la padecen. Por ello, resulta indispensable que el Estado de Nuevo León reconozca al lupus y a las enfermedades autoinmunes como un problema de salud pública y adopte medidas concretas para garantizar atención integral, equitativa y libre de discriminación.

En este sentido, la iniciativa propone adicionar disposiciones a la Ley Estatal de Salud y a la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, con el propósito de establecer programas de detección temprana, atención especializada, capacitación del personal médico, campañas de sensibilización y mecanismos de protección contra la discriminación laboral y social. Con base en lo



anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, cuyo objetivo es cerrar la brecha normativa y garantizar el derecho a la salud y a la no discriminación de las personas que viven con lupus y otras enfermedades autoinmunes en el Estado de Nuevo León. Con base en lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

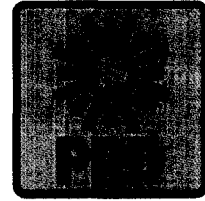
Primero.- Se adiciona un **CAPÍTULO III Bis** denominado “Enfermedades Autoinmunes y Lupus” al Título tercero, el cual contendrá los artículos **61 Bis, 61 Bis 1, 61 Bis 2, 61 Bis 3,** todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS

ENFERMEDADES AUTOINMUNES Y LUPUS

ARTÍCULO 61 BIS. LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN REALIZARÁ DE MANERA PERMANENTE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN TEMPRANA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES, ASÍ COMO DE LAS SINDEMIAS QUE AFECTEN A LA POBLACIÓN, IMPLEMENTANDO PROGRAMAS INTEGRALES QUE INCLUYAN CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN DEL PERSONAL MÉDICO Y COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA GARANTIZAR UNA ATENCIÓN ADECUADA Y EQUITATIVA

ARTÍCULO 61 BIS 1. EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES Y SINDEMIAS

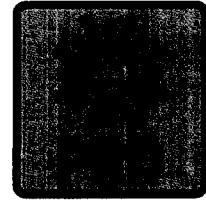


COMPRENDERÁ UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS, SEGÚN EL CASO DE QUE SE TRATE:

- I. LA DETECCIÓN OPORTUNA DE LAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES, SINDEMIAS Y LA EVALUACIÓN DEL RIESGO DE CONTRAERLAS;**
- II. LA DIVULGACIÓN DE MEDIDAS HIGIÉNICAS PARA EL CONTROL DE LOS PADECIMIENTOS; III. LA PREVENCIÓN ESPECÍFICA EN CADA CASO Y LA VIGILANCIA DE SU CUMPLIMIENTO; IV. LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS EPIDEMIOLÓGICOS, Y**
- V. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LOS PADECIMIENTOS QUE SE PRESENTEN EN LA POBLACIÓN.**

ARTÍCULO 61 BIS 2. LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COORDINARÁ SUS ACTIVIDADES CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS, ASÍ COMO CON INSTITUCIONES ACADÉMICAS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PARA LA INVESTIGACIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES Y DE LAS SINDEMIAS QUE AFECTEN A LA POBLACIÓN. ESTA COORDINACIÓN TENDRÁ COMO OBJETIVO FORTALECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GARANTIZAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL Y EQUITATIVA PARA LAS PERSONAS QUE PADECEN DICHAS CONDICIONES.

ARTÍCULO 61 BIS 3. LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES DE LA SALUD DEBERÁN RENDIR LOS INFORMES QUE LA AUTORIDAD SANITARIA REQUIERA ACERCA DE LAS ENFERMEDADES AUTOINMUNES Y DE LAS SINDEMIAS, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS QUE AL EFECTO SE EXPIDAN.



Segundo. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 18 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

Las personas públicas y privadas tomarán las medidas necesarias para evitar la discriminación a personas con lupus y otras enfermedades autoinmunes en los ámbitos laborales y sociales. En el ámbito laboral, se deberán considerar permisos por enfermedad y la certificación por discapacidad, cuando así sea necesario.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

